



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFIL
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00
AUTO No. 1994

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora indicando que el Juzgado de Origen le ha manifestado que no se les ha requerido a fin de que se efectúe la conversión de los depósitos judiciales que reposan en su cuenta, corresponde manifestar que desde el día **03 de marzo de 2021** se remitió la comunicación respectiva -oficio No. 005-3258 del 07 de octubre de 2020- a través del correo electrónico, solicitando lo pertinente.

Oficio Conversión No. 005-3258 Rad: 01-2017-120

Secretaría Ejecución Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/03/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (121 KB)

00120170012000 CONVERSION (2).pdf

Entregado: Oficio Conversión No. 005-3258 Rad: 01-2017-120

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Miércoles 3/03/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (160 KB)

Oficio Conversión No. 005-3258 Rad: 01-2017-120

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio Conversión No. 005-3258 Rad: 01-2017-120

No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha prestado la colaboración respectiva, por lo que se solicitará nuevamente. En consecuencia, se,

DISPONE:

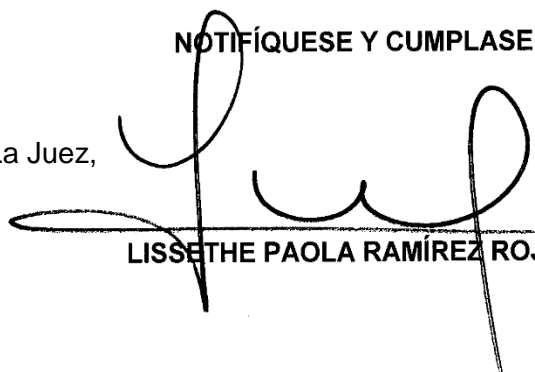
PRIMERO: SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y que aquí se relacionan a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y **remítase oportunamente a su destinatario.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406916	16/08/2019	\$ 728.000,00
469030002422438	18/09/2019	\$ 728.000,00
469030002435629	17/10/2019	\$ 728.000,00
469030002450598	20/11/2019	\$ 728.000,00
469030002467645	20/12/2019	\$ 728.000,00
469030002475700	16/01/2020	\$ 728.000,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informere respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: NAYIBE CASTRO

RADICACIÓN No. 001-2020-00382-00

AUTO No. 1932

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En atención a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso 007-2018-00514-00 que cursa en este Despacho, se remitirá al apoderado a lo dispuesto en providencia No. 32 del 09 de febrero de 2021 del Juzgado de conocimiento, en la cual ya se decretó la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

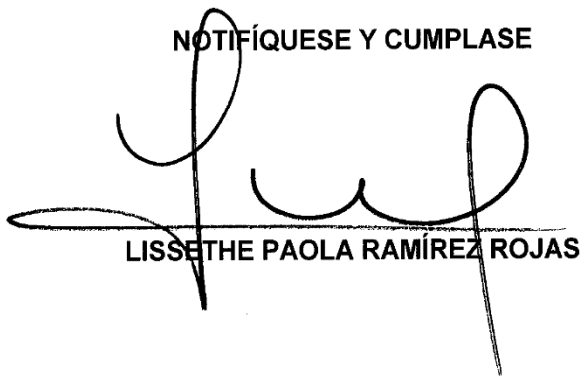
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$13.845.080,00 hasta el 22 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO el solicitante a lo dispuesto en la providencia No. 32 del 09 de febrero de 2021 emitida por el Juzgado de conocimiento, mediante la cual se decretó la medida cautelar solicitada, así mismo se le informa que el oficio No. 0148, emitido en cumplimiento de dicha orden judicial fue radicado mediante correo electrónico en la dependencia judicial respectiva, desde el 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO

DEMANDANTE: CONTRAEMCALI

DEMANDADO: ESPERANZA HERNANDEZ GIL

RADICACIÓN No. 002-2012-00679-00

AUTO No. 2002

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE a los autos el correo electrónico remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que el proceso con radicado 028-2011-00594, respecto del cual se comunicó levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, se encuentra terminado desde el año 2013. Lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: CLARA ISABEL BETANCOUR MARULANDA

RADICACIÓN No. 002-2013-00496-00

AUTO No. 1910

En Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que cobra intereses de mora en fecha diferente a la reconocida. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 29.849.707,18	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 684.054,0919	may-13
\$ 29.849.707,18	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 684.054,0919	jun-13
\$ 29.849.707,18	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 669.767,7536	jul-13
\$ 29.849.707,18	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 669.767,7536	ago-13
\$ 29.849.707,18	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 669.767,7536	sep-13
\$ 29.849.707,18	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 655.407,4717	oct-13
\$ 29.849.707,18	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 655.407,4717	nov-13
\$ 29.849.707,18	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 655.407,4717	dic-13
\$ 29.849.707,18	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 643.629,4142	ene-14
\$ 29.849.707,18	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 643.629,4142	feb-14
\$ 29.849.707,18	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 643.629,4142	mar-14
\$ 29.849.707,18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 648.935,7325	abr-14
\$ 29.849.707,18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 648.935,7325	may-14
\$ 29.849.707,18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 648.935,7325	jun-14
\$ 29.849.707,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 640.086,2175	jul-14
\$ 29.849.707,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 640.086,2175	ago-14
\$ 29.849.707,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 640.086,2175	sep-14
\$ 29.849.707,18	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 635.354,8985	oct-14
\$ 29.849.707,18	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 635.354,8985	nov-14
\$ 29.849.707,18	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 635.354,8985	dic-14
\$ 29.849.707,18	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 636.538,4857	ene-15
\$ 29.849.707,18	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 636.538,4857	feb-15
\$ 29.849.707,18	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 636.538,4857	mar-15
\$ 29.849.707,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 641.267,7864	abr-15
\$ 29.849.707,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 641.267,7864	may-15
\$ 29.849.707,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 641.267,7864	jun-15
\$ 29.849.707,18	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 638.017,2592	jul-15
\$ 29.849.707,18	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 638.017,2592	ago-15
\$ 29.849.707,18	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 638.017,2592	sep-15
\$ 29.849.707,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 640.086,2175	oct-15
\$ 29.849.707,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 640.086,2175	nov-15
\$ 29.849.707,18	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 640.086,2175	dic-15
\$ 29.849.707,18	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 650.407,9092	ene-16
\$ 29.849.707,18	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 650.407,9092	feb-16
\$ 29.849.707,18	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 650.407,9092	mar-16
\$ 29.849.707,18	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 675.607,7980	abr-16
\$ 29.849.707,18	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 675.607,7980	may-16
\$ 29.849.707,18	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 675.607,7980	jun-16
\$ 29.849.707,18	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 698.845,8657	jul-16
\$ 29.849.707,18	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 698.845,8657	ago-16
\$ 29.849.707,18	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 698.845,8657	sep-16
\$ 29.849.707,18	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 717.584,6519	oct-16
\$ 29.849.707,18	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 717.584,6519	nov-16
\$ 29.849.707,18	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 717.584,6519	dic-16
\$ 29.849.707,18	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 727.622,6663	ene-17
\$ 29.849.707,18	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 727.622,6663	feb-17



\$ 29.849.707,18	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 727.622,6663	mar-17
\$ 29.849.707,18	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 727.336,3684	abr-17
\$ 29.849.707,18	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 727.336,3684	may-17
\$ 29.849.707,18	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 727.336,3684	jun-17
\$ 29.849.707,18	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 717.297,3181	jul-17
\$ 29.849.707,18	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 717.297,3181	ago-17
\$ 29.849.707,18	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 702.892,6068	sep-17
\$ 29.849.707,18	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 693.344,4110	oct-17
\$ 29.849.707,18	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 687.832,0343	nov-17
\$ 29.849.707,18	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 687.832,0343	dic-17
\$ 29.849.707,18	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 679.979,7798	ene-18
\$ 29.849.707,18	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 679.979,7798	feb-18
\$ 29.849.707,18	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 679.688,5285	mar-18
\$ 29.849.707,18	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 673.857,0749	abr-18
\$ 29.849.707,18	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 672.689,3123	may-18
\$ 29.849.707,18	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 668.013,3406	jun-18
\$ 29.849.707,18	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 660.691,3203	jul-18
\$ 29.849.707,18	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 658.050,6543	ago-18
\$ 29.849.707,18	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 654.231,9147	sep-18
\$ 29.849.707,18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 648.935,7325	oct-18
\$ 29.849.707,18	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 644.809,4741	nov-18
\$ 29.849.707,18	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 642.153,6326	dic-18
\$ 29.849.707,18	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 635.058,9228	ene-19
\$ 29.849.707,18	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 650.996,5611	feb-19
\$ 29.849.707,18	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 641.267,7864	mar-19
\$ 29.849.707,18	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 639.790,7466	abr-19
\$ 29.849.707,18	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 640.381,6569	may-19
\$ 29.849.707,18	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 639.199,7102	jun-19
\$ 29.849.707,18	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 638.608,5477	jul-19
\$ 29.849.707,18	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 639.790,7466	ago-19
\$ 29.849.707,18	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 639.790,7466	sep-19
\$ 29.849.707,18	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 633.282,4039	oct-19
\$ 29.849.707,18	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 631.208,3582	nov-19
\$ 29.849.707,18	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 627.649,2354	dic-19
\$ 29.849.707,18	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 623.491,1388	ene-20
\$ 29.849.707,18	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 632.097,4250	feb-20
\$ 29.849.707,18	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 628.836,1177	mar-20
\$ 29.849.707,18	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 621.112,2785	abr-20
\$ 29.849.707,18	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 606.197,9311	may-20
\$ 29.849.707,18	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 604.103,4975	jun-20
\$ 29.849.707,18	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 604.103,4975	jul-20
\$ 29.849.707,18	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 609.187,2334	ago-20
\$ 29.849.707,18	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 610.979,2670	sep-20
\$ 29.849.707,18	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 603.205,3979	oct-20
\$ 29.849.707,18	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 584.277,6756	nov-20
\$ 29.849.707,18	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 584.277,6756	dic-20
\$ 29.849.707,18	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 580.053,8749	ene-21
\$ 29.849.707,18	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 586.688,3839	feb-21

CAPITAL	\$ 29.849.707,18
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.743.316,17
INTERESES DE MORA	\$ 61.612.810,76
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ 505.223,32
TOTAL	\$ 94.711.057,43

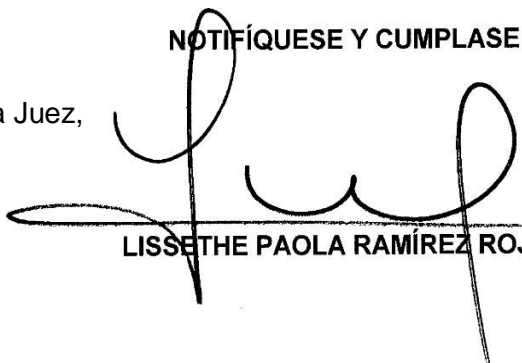
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$94.711.057,43** hasta el 28 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE OVER GIRALDO OROZCO
RADICACIÓN No. 003-2018-00411-00
AUTO No. 1895

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

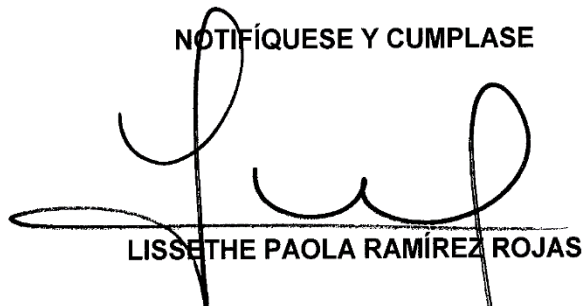
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$32.122.177,02 hasta el mes de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR EL REQUERIMIENTO al demandante solicitado, como quiera que de conformidad con lo normado en el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. el curador *ad litem* desempeña el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ **Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7º La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEAN CARLO RUIZ
RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00
AUTO No. 1874

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicitase autorice al señor JAIRO OLIVEROS BARRAGÁN, para actuar como dependiente judicial. Al respecto, se;

DISPONE

ÚNICO: AUTORIZAR al señor JAIRO OLIVEROS BARRAGÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.874.758, para que realice toda la gestión como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO conforme al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ PRETEL
RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00
AUTO No. 1999

La apoderada judicial demandante, solicitó se requiera al Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ", a fin de conocer el destino del trámite de insolvencia presentada por el demandado, sin embargo, en el mes de febrero ya se requirió a dicho Centro y se obtuvo la respuesta que a continuación se pone en conocimiento. En consecuencia, se,

DISPONE:

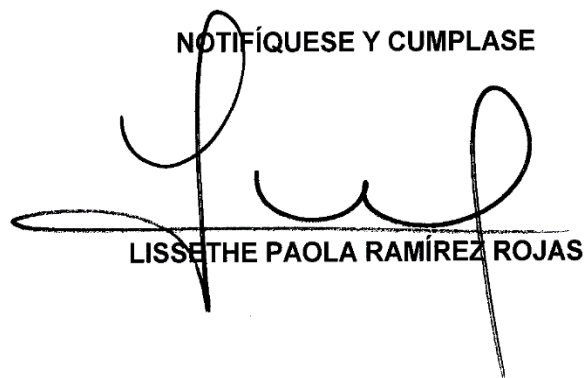
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, que en su contenido plasma lo siguiente;

Atendiendo su oficio No. 05-3233 radicado en el centro de conciliación el día 15 de febrero de 2021, nos permitimos informar que el expediente que corresponde al Sr. JULIO CESAR RAMIREZ PRETEL. Se encontraba en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por CONTROVERSIA desde el 3 de octubre de 2018 y por orden del Juzgado 7 Civil Municipal se envió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 6 de marzo de 2019 (anexo fotocopia de remisión)

Aclaramos que hasta la fecha la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha devuelto el expediente con el resuelve respectivo a este Centro de conciliación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO No. 1926

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
				Abono febrero 1 de 2019	\$ 504.534,00
				total intereses (aprobados liquidación anterior)	\$ 979.638,00
				abono a intereses	\$ 504.534,00
				Saldo intereses	\$ 475.104,00
\$ 14.605.936,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 313.059,78	abr-19
\$ 14.605.936,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 313.348,92	may-19
\$ 14.605.936,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 312.770,57	jun-19
\$ 14.605.936,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 312.481,31	jul-19
\$ 14.605.936,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 313.059,78	ago-19
\$ 14.605.936,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.435,33	sep-19
				Abono septiembre 1 de 2019	\$ 4.194.850,00
				total intereses (01 abril de 2019 a 01 sept. 2019)	\$ 2.050.259,69
				pago intereses	\$ 2.050.259,69
				Saldo intereses	\$ -
				abono capital	\$ 2.144.590,31
				saldo capital	\$ 12.461.345,69
\$ 12.461.345,68	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 258.190,09	sep-19
\$ 12.461.345,68	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 8.812,54	oct-19
				Abono oct. 1 de 2019	\$ 633.408,00
				total intereses	\$ 267.002,63
				pago intereses	\$ 267.002,63
				Saldo intereses	\$ -
				abono capital	\$ 366.405,37
				saldo capital	\$ 12.094.940,31
\$ 12.094.940,31	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 248.049,19	oct-19
\$ 12.094.940,31	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 8.528,41	nov-19
				Abono nov. 1 de 2019	\$ 454.442,00
				total intereses	\$ 256.577,60
				pago intereses	\$ 256.577,60
				Saldo intereses	\$ -
				abono capital	\$ 197.864,40
				saldo capital	\$ 11.897.075,91
\$ 11.897.075,91	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 243.192,20	nov-19
\$ 11.897.075,91	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 8.338,65	dic-19
				Abono dic. 1 de 2019	\$ 595.883,00
				total intereses	\$ 251.530,85
				pago intereses	\$ 251.530,85
				Saldo intereses	\$ -
				abono capital	\$ 344.352,15
				saldo capital	\$ 11.552.723,76
\$ 11.552.723,76	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 242.918,91	dic-19



\$ 11.552.723,76	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 8.283,41	ene-20
	Abono enero 1 de 2020			\$ 546.971,00	
	total intereses			\$ 251.202,32	
	pago intereses			\$ 258.443,00	
	Saldo intereses			\$ -	
	abono capital			\$ 295.768,68	
	saldo capital			\$ 11.256.955,08	
\$ 11.256.955,08	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 227.293,96	ene-20
\$ 11.256.955,08	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 7.945,91	feb-20
	Abono febrero 1 de 2020			\$ 546.971,00	
	total intereses			\$ 235.239,87	
	pago intereses			\$ 235.239,87	
	Saldo intereses			\$ -	
	abono capital			\$ 311.731,13	
	saldo capital			\$ 10.945.223,95	
\$ 10.945.223,95	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 224.050,20	feb-20
\$ 10.945.223,95	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 230.580,22	mar-20
\$ 10.945.223,95	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 227.748,06	abr-20
\$ 10.945.223,95	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 222.279,30	may-20
\$ 10.945.223,95	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 221.511,32	jun-20
\$ 10.945.223,95	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 221.511,32	jul-20
\$ 10.945.223,95	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 223.375,41	ago-20
\$ 10.945.223,95	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 224.032,51	sep-20
\$ 10.945.223,95	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 221.182,01	oct-20
\$ 10.945.223,95	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 7.141,39	nov-20
	Abono nov. 1 de 2020			\$ 3.912.815,00	
	total intereses			\$ 2.023.411,76	
	pago intereses			\$ 2.023.411,76	
	Saldo intereses			\$ -	
	abono capital			\$ 1.889.403,24	
	saldo capital			\$ 9.055.820,71	
\$ 9.055.820,71	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 171.349,87	nov-20
\$ 9.055.820,71	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 177.258,49	dic-20
\$ 9.055.820,71	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 5.865,90	ene-21
	Abono enero 1 de 2020			\$ 1.956.156,00	
	total intereses			\$ 354.474,26	
	pago intereses			\$ 354.474,26	
	Saldo intereses			\$ -	
	abono capital			\$ 1.601.681,74	
	saldo capital			\$ 7.454.138,97	
\$ 7.454.138,97	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 148.973,78	ene-21
\$ 7.454.138,97	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 146.509,20	feb-21
\$ 7.454.138,97	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 145.530,67	mar-21
\$ 7.454.138,97	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 145.530,67	abr-21

CAPITAL	\$ 7.454.138,97
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.152.780,00
INTERESES DE MORA	\$ 586.544,32
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ -
TOTAL	\$ 11.193.463,29

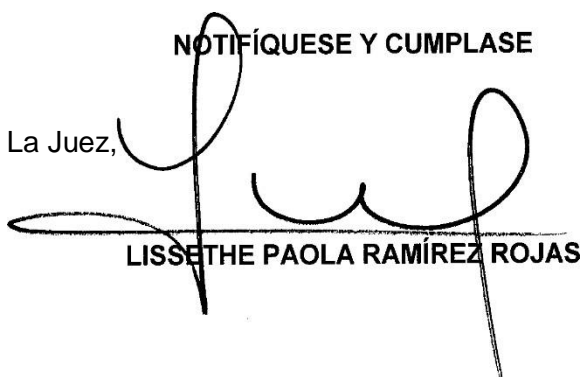
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$11.193.463,29** hasta el 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: MIRYAM GARCÍA OCAMPO
RADICACIÓN No. 007-2018-01025-00
AUTO No. 1995

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$1.441.456,00 a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI identificado con Nit.900.933.763-1 en su calidad de parte demandante.

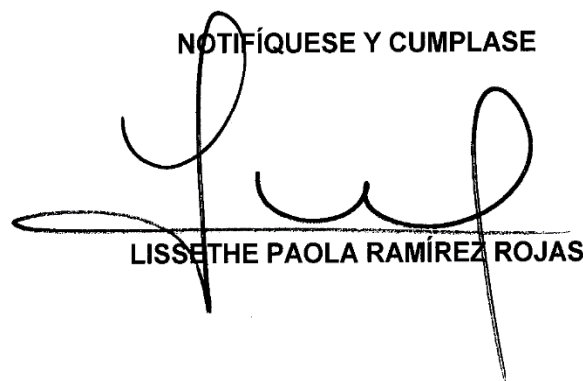
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002569470	9009337631	ENTIDAD COOPERATIVAM	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002586889	9009337631	COOPERATIVAMULTIACTI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002599232	9009337631	COOPERATIVAMULTIACTI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002609240	9009337631	COOPERATIVAMULTIACTI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002618326	9009337631	COOPERATIVAMULTIACTI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002630110	9009337631	COOPERATIVAMULTIACTI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002640406	9009337631	COOPERATIVAMULTIACTI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADA: OSCAR VALENZUELA CASTRO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO No. 1878

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndose que en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales a órdenes del proceso, por lo que en consecuencia, se;

DISPONE:

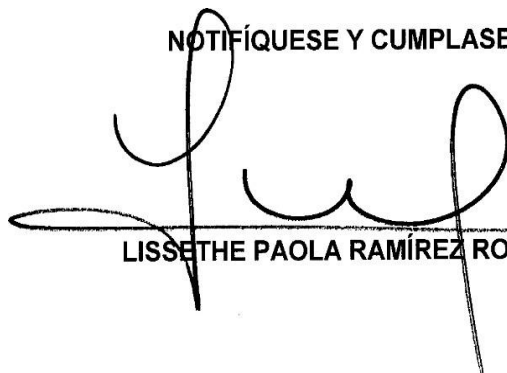
PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (Octavo Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002330808	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330810	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330811	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 706.506,00
469030002330812	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330813	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330814	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330815	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330816	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 706.506,00
469030002330817	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 353.253,00
469030002330818	66740476	MERY HOLANDA	RIASCOS RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 364.487,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ECHEVERRI GIL
RADICACIÓN No. 008-2012-00509-00
AUTO No. 1927

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$49.189.818 hasta el 30 de marzo de 2021, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEJANDRO VALENCIA
DEMANDADO: FABIO ALEXANDER TUTA NIÑO Y GUIDO LIZARDO TORO ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 008-2014-00910
AUTO No. 1873

En atención al poder que antecede, y al memorial de solicitud de copias del proceso, el Juzgado;

RESUELVE

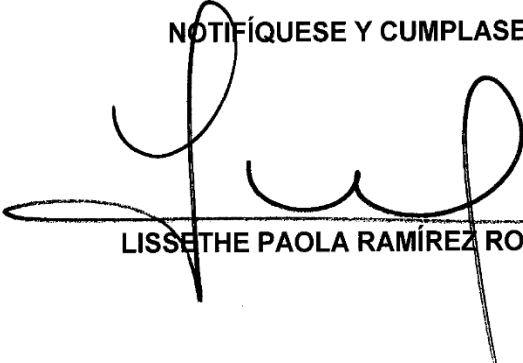
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **VANESSA GARCIA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.622.068 y T.P. No. 205.604 del CSJ para actuar como apoderada del demandado FABIO ALEXANDER TUTA NIÑO, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el agendamiento de citas y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BURBANO MAROÑERO

RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00

AUTO No. 1904

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.479.630- hasta el 01 de abril de 2021, correspondiente a capital e intereses.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.500.000,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.603.730 quien tiene la facultad de recibir.

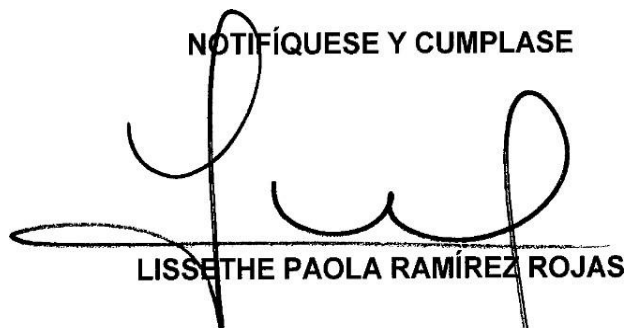
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636982	13/04/2021	\$ 365.437,00
469030002636983	13/04/2021	\$ 738.954,00
469030002636985	13/04/2021	\$ 257,00
469030002636987	13/04/2021	\$ 356.062,00
469030002636990	13/04/2021	\$ 39.290,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JHON ALEX VILLAFANE
RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00
AUTO No. 1898

La parte actora allega solicitud de requerir al pagador para que dé información sobre los descuentos realizados al demandado, por lo que se procede a revisar las actuaciones desplegadas, encontrando que el pagador Alcaldía de Santiago de Cali, desde el 30 de Agosto de 2019 proporcionó información al respecto, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En atención al escrito mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, por lo que se denegará lo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

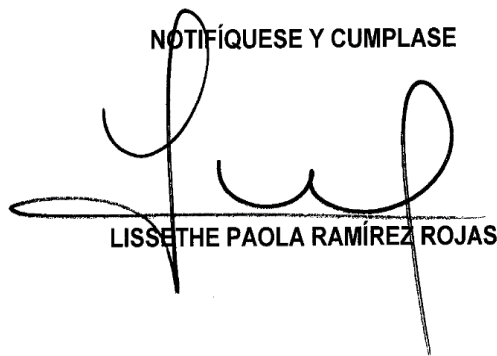
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por la Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente;

En respuesta a su oficio N° 05-2079, del 09 de Julio 2019, recibido mediante radicado Orfeo N°201941730101209642, del 12 de Agosto 2019 se informa que después de consultar en el Sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial SGFTA-SAP, aplicativo por medio del cual el Municipio de Santiago de Cali realiza todo los registros contables y financieros, se pudo evidenciar que el demandado JHON ALEX VILLAFANE, identificado con cedula N° 10694997, no registra vinculación en el Municipio desde Diciembre 2017.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: C.R. RESERVA DEL POLO CLUB P.H.

DEMANDADO: NURY RUBIO GARCIA

RADICACIÓN No. 008-2019-00122-00

AUTO No. 1899

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, mediante el cual solicita se requiera al pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, para que informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada, se procederá con la solicitud teniendo en cuenta que es ajustada a derecho. En tal virtud, se,

RESUELVE:

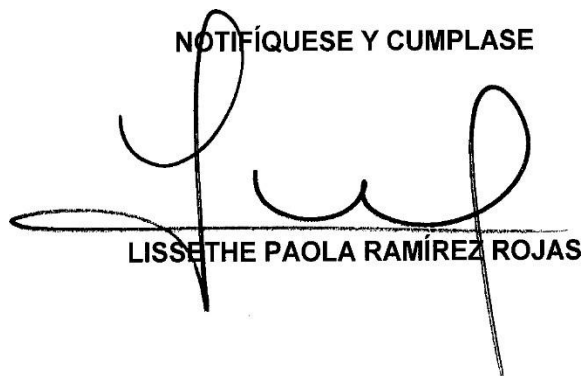
PRIMERO: REQUERIR al pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, que en un término perentorio de **cinco (5) días**, informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada Nury Rubio Garcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.816.836, y que fuera comunicada mediante oficio No. 3175 emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, la cual fue radicada en la dirección de tesorería de la empresa, el 27 de agosto de 2019. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbrese la comunicación respectiva

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA
RADICACIÓN No. 008-2019-000174-00
AUTO No. 1902

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, T.P. No. 36.381 C.S.J. como apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

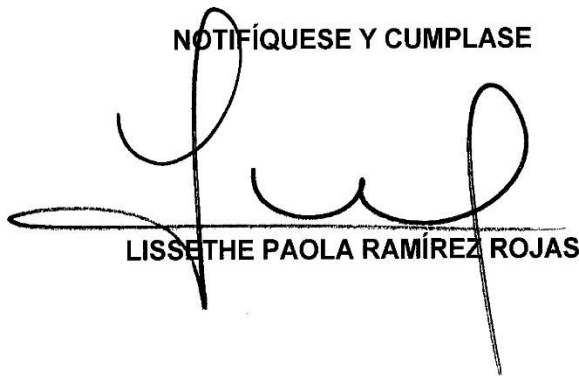
SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FINANDINA S.A.** y **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P. No.257456 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N: 207231 de fecha 07 de mayo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLDEX S.A.

DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA Y EDGAR ANDRES CASTRILLON

RADICACIÓN No. 008-2019-00434-00

AUTO No. 1912

En Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que reconoce intereses de mora exigibles desde el 25 de julio de 2018 y no como se presentó en la liquidación de crédito. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CAPITAL	MORA(1,5%)	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	INTERESES CORRIENTES
\$ -	30,05%	\$ -	jul-18	\$ 87.048.047,00	1,67%	\$ 1.356.111,85
\$ -	29,91%	\$ -	ago-18	\$ 87.048.047,00	1,66%	\$ 1.494.663,33
\$ -	29,72%	\$ -	sep-18	\$ 87.048.047,00	1,65%	\$ 95.801,21
\$ 87.048.047,00	29,45%	\$ 1.766.271,34	oct-18	\$ -	0,93%	\$ -
\$ 87.048.047,00	29,24%	\$ 1.880.400,54	nov-18	\$ -	0,93%	\$ -
\$ 87.048.047,00	29,10%	\$ 1.872.655,54	dic-18	\$ -	0,93%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,74%	\$ 1.851.965,87	ene-19	\$ -	1,60%	\$ -
\$ 87.048.047,00	29,55%	\$ 1.898.443,39	feb-19	\$ -	1,64%	\$ -
\$ 87.048.047,00	29,06%	\$ 1.870.072,23	mar-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,98%	\$ 1.865.764,87	abr-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	29,01%	\$ 1.867.488,09	may-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,95%	\$ 1.864.041,28	jun-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,92%	\$ 1.862.317,33	jul-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,98%	\$ 1.865.764,87	ago-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,98%	\$ 1.865.764,87	sep-19	\$ -	1,61%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,65%	\$ 1.846.785,17	oct-19	\$ -	1,59%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,55%	\$ 1.840.736,81	nov-19	\$ -	1,59%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,37%	\$ 1.830.357,66	dic-19	\$ -	1,58%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,16%	\$ 1.818.231,77	ene-20	\$ -	1,56%	\$ -
\$ 87.048.047,00	28,59%	\$ 1.843.329,52	feb-20	\$ -	1,59%	\$ -

CAPITAL	\$ 87.048.047,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.946.576,39
INTERESES DE MORA	\$ 31.510.391,13
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ -
TOTAL	\$ 121.505.014,52

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

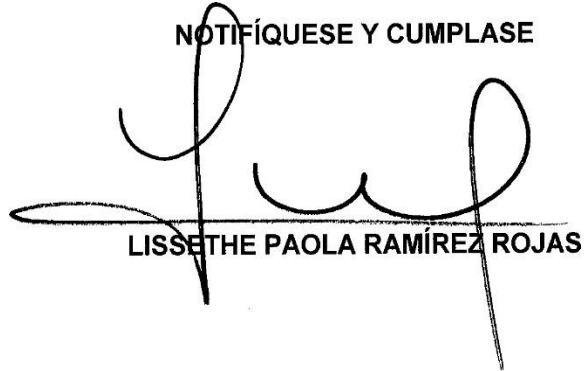
ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los



términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$121.505.014,52** hasta el 29 de febrero de 2020

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ DAZA
RADICACIÓN No. 010-2019-00095-00
AUTO No. 1993

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$7.075.851 a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

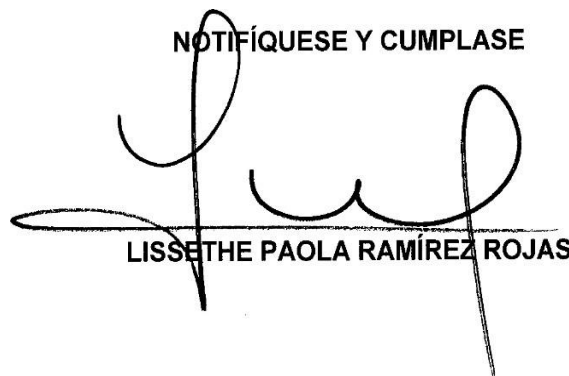
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002562477	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 1.501.414,00
469030002575380	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 456.603,00
469030002589642	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002603497	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.905.850,00
469030002612278	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 756.793,00
469030002623453	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.051.266,00
469030002634475	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 781.285,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIELA ESQUIVEL QUIJANO
RADICACIÓN No. 010-2019-00301-00
AUTO No. 1924

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

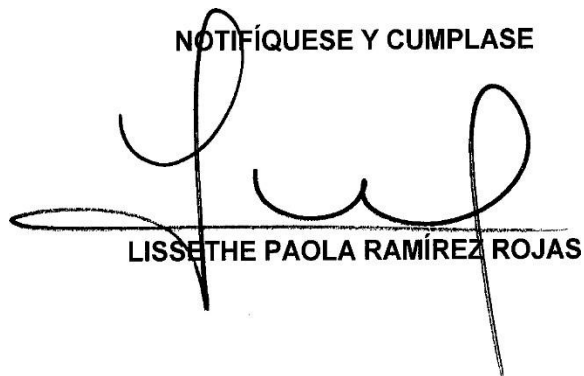
RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$50.677.282,48 hasta el 25 de febrero de 2020, correspondiente a capital e intereses.

CAPITAL	\$ 43.963.363,07
INTERESES DE PLAZO	\$ 120.576,00
INTERESES DE MORA	\$ 6.593.343,41
TOTAL	\$ 50.677.282,48

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DEMANDADO: DIANA LORENA VELA ROJAS Y OTRA
RADICACIÓN No. 10-2019-00968-00
AUTO No. 1867

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la demandada Diana Lorena Vela Rojas, encontrándose ajustada a derecho, por lo que se aceptará. Igualmente, se allegan solicitudes de la parte pasiva, en el sentido de que se termine el presente proceso por pago total, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CARLOS ANDRÉS VELASCO FRANCO, apoderado de la demandada Diana Lorena Vela Rojas, en favor del abogado **HUGO ANDRÉS ROSERO CHÁVEZ**, con T.P. 300.321, del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

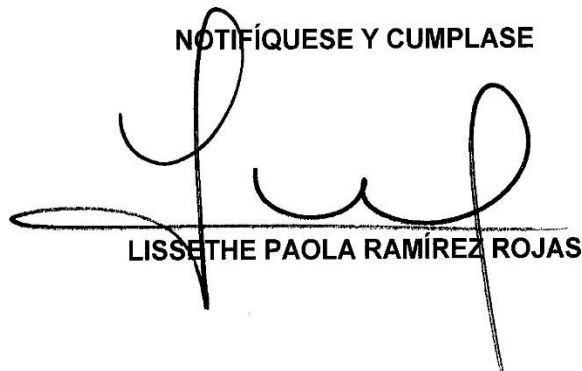
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud del apoderado de la demandada Diana Lorena Vela Rojas, la cual en su contenido plasma lo siguiente:

*“Por medio del presente adjunto acuerdo de pago suscrito entre las partes en el proceso referido en el asunto, el paz y Salvo que acredita el cumplimiento de mismo, razón por la q hay lugar a decretar la terminación y por ende el levantamiento de la medidas de embargo, sírvase librar oficios **ORDENANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**”.*

Lo anterior, para que se pronuncie al respecto dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -TERMINADO
DEMANDANTE: EDIFICIO CRISTALES II
DEMANDADO: MICHAEL RICARDO CORDOBA RIVERA
RADICACIÓN No. 012-2015-00570-00
AUTO No. 1110

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA COOFIANTIOQUIA

DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y MERCELIA DOMINGUEZ SALAS

RADICACIÓN No. 012-2017-00420-00

AUTO No. 1897

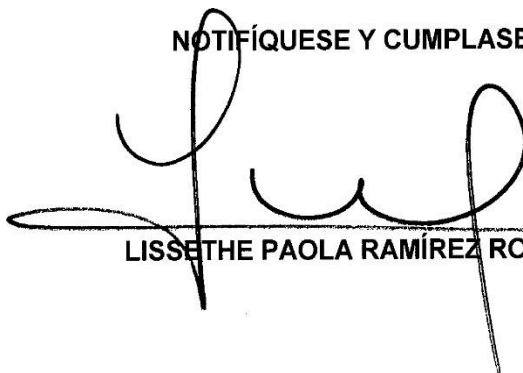
Se allega poder y sustitución, advirtiendo el Despacho que la parte actora no subsana la irregularidad señalada en providencia anterior, por cuanto el poder conferido por la parte actora no se remite a esta dependencia desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, el poder adjunto no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., toda vez que no se dirige ante el Juez de conocimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada Paula Andrea Echeverri Ciro por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA
DEMANDADO: FELISA LIGIA CRUZ DE CALDERON
RADICACIÓN No. 013-2019-00107-00
AUTO No. 1925

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- Las cuotas de administración reconocidas en el mandamiento de pago corresponden a abril de 2013, en la liquidación presentada se cobran cuotas desde febrero de 2014, lo que infiere es que se han realizado abonos, situación que no ha comunicado la apoderada.

En atención a lo anterior, con la, información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

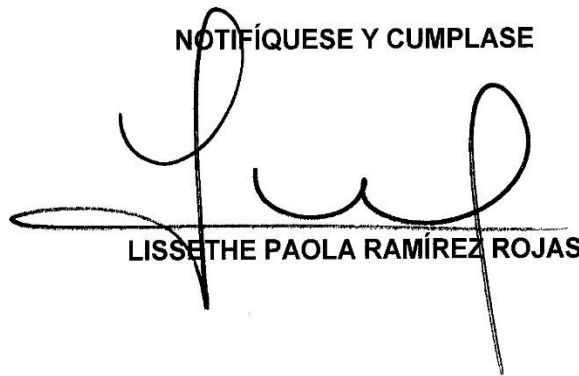
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas, teniendo en cuenta que los valores son diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – ACUMULADA-
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO No. 1906

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- El valor de capital sobre el cual se cobran intereses es diferente a lo reconocido en el mandamiento de pago
- La fecha de liquidación de los intereses no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago

En atención a lo anterior, con la información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

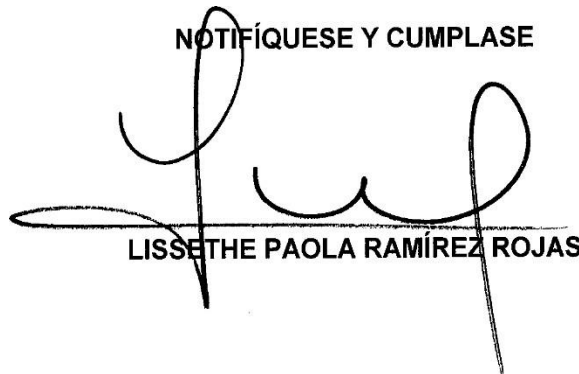
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas, teniendo en cuenta que los valores son diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MONICA PERDOMO PADILLA
DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI
RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00
AUTO No. 1922

El señor JOSÉ MANUEL DAZA ROMAN, adjudicatario solicita la devolución de los gastos debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, informó que el bien mueble le fue entregado el 25 de febrero de 2021. Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO PREDIAL	2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	\$ 16.955.917	10/07/2020	21/07/2020
VALORIZACION		\$ 4.979.836	10/07/2020	21/07/2020
IMPUESTO PREDIAL	2021	\$ 2.442.900	15/03/2021	19/03/2021
TOTAL		\$ 24.378.653		

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. 046 y el acta de entrega del inmueble a su adjudicatario, diligencia realizada por Secretaria de Seguridad y Justicia inspección de policía urbana barrio siloe, el día 09 de marzo de 2021, se llevó a cabo la entrega del inmueble de matrícula No. 370-9888.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$24.378.653,00** a favor de JOSE MANUEL DAZA ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.652.672 en su calidad de adjudicatario por concepto de gastos debidamente acreditados.

CUARTO: POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, hacer las órdenes de pago del título judicial que se encuentra depositado en la cuenta UNICA así:

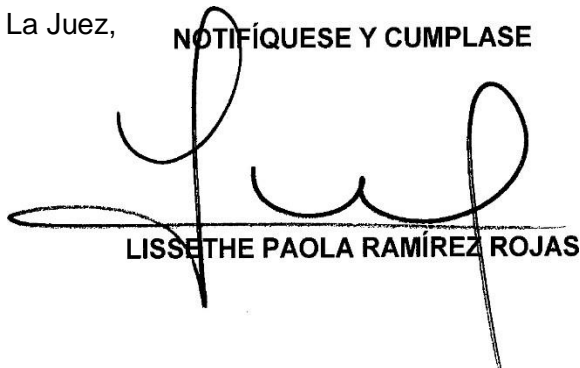
Hacer el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 469030002489424, así

Numero titulo	Fecha constitución	Valor	A favor de	identificación
469030002489424	18/02/2020	\$ 97.000.000,00	*****	*****
SE FRACCIONARA ASI		\$ 24.378.653,00	JOSE MANUEL DAZA ROMAN	2.442.900
		\$ 72.621.347,00	*****	*****

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de JOSE MANUEL DAZA ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.652.672 en su calidad de adjudicatario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA - TERMINADO

DEMANDANTE: COOGENESIS

DEMANDADO: RUSSEL VARELA CARDONA y OTRA

RADICACIÓN No. 15-2016-00691-00

AUTO No. 1573

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que realizara la demandada RUSSEL VARELA CARDONA, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la demandada antes referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.131.372,00, a favor de la demandada RUSSEL VARELA CARDONA, identificada cedula de ciudadanía No. 66.817.265, en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002622521	8050121231	COOGENESIS	COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 377.124,00
469030002635095	8050121231	COOGENESIS	COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 377.124,00
469030002643122	8050121231	COOGENESIS	COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 377.124,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el oficio allegado por SEGUROS BOLIVAR, que en su contenido plasma lo siguiente;

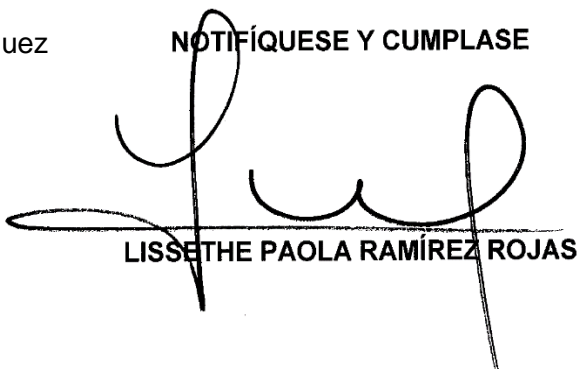
En atención a los términos de su oficio y de conformidad con lo requerido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en comunicado No. 005/0473/2021 de fecha 22 de Febrero de 2021, le informamos que se hace necesario nos sea notificado directamente por el Despacho del levantamiento del embargo y retención de los dineros efectuados a la demandada JOHANNA BENAVIDES VARELA con C.C. 29510487.

Así mismo, es preciso indicarles que, esta Administradora de Riesgos Laborales procederá a realizar la novedad en el momento que nos sea notificado en debida forma el levantamiento del embargo y no a través de fotografía por una de las demandadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase el oficio No. CYN 005/0473/2021 del 22 de febrero de 2021 al pagador Seguros Bolívar, a las direcciones de correo electrónico servicioar12@segurosbolivar.com, notificaciones@segurosbolivar.com.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA
RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00
AUTO No. 1915

Solicita el apoderado de la parte actora que se requiera a diferentes Despachos judiciales para que brinden respuesta al embargo de remanentes decretado por el Juzgado de conocimiento, por lo que se procede a verificar las actuaciones desplegadas, advirtiendo el Despacho que no obra constancia de recibido de los oficios por parte de los Juzgados destinatarios, y adicionalmente obra una devolución por parte de la empresa de mensajería 472 del oficio No. 3981 de noviembre 08 de 2019.

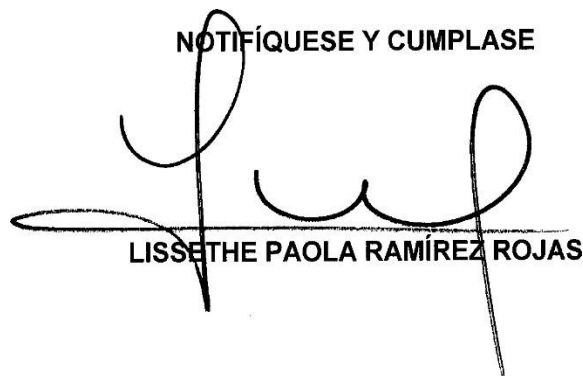
Por lo anterior considera esta dependencia judicial, que debe ordenarse la actualización y reproducción de los oficios, en aras de que sean remitidos por la secretaría a los correos electrónicos institucionales de los Juzgados respectivos. En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios Nos. 3975, 3980, 3981 del 08 de noviembre de 2019, del Juzgado conocimiento, los cuales deberán ser **REMITIDOS** por la secretaría a los correos electrónicos institucionales de los Juzgados respectivos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: HERLEY BASTIDAS RESTREPO

RADICACIÓN No. 015-2018-00817-00

AUTO No. 1908

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, adicionalmente solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, una se resuelva sobre la liquidación de crédito, se resolverá lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA DAZA GARCÍA

DEMANDADO: EMILIANO JIMÉNEZ ZAPATA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00

AUTO No. 1896

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate de los derechos de cuota 50% del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN	016-2003-01055-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.142 26/01/2004
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 165 24/09/2012
EMBARGO	Inmueble (50%) M.I. No. 370-421358 (folio 9 cuaderno 2) Dirección: 1) CARRERA 12 44-18 LOTE 1-A B/EL TRONCAL 2) LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN CRA.12 #44-18/20 B/. EL TRONCAL
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia ALEXANDER ROJAS ZÚÑIGA Quien se ubica en la carrera 5 No. 10-63 Of. 520 edificio Colseguros Tel 3154630687-8839808
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$15.981.551.68 - octubre de 2019
AVALÚO	\$87.500.000 (50%)
DEMANDADO	EMILIANO JIMÉNEZ ZAPATA
ACREEDORES	SI - NOTIFICADO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **junio** del año **2021** a las **8:00AM** como nueva fecha parralevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del 50% que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-421358 es de propiedad del demandado EMILIANO JIMENEZ ZAPATA, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar respecto al 50%, es decir la suma de (\$61.250.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P) del 50% del bien, es decir la suma de (\$35.000.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



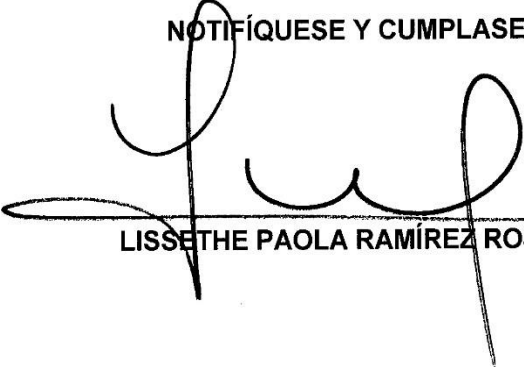
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXTO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: REPRESENTACIONES IP LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 16-2012-00371-00
AUTO No. 1870

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIGIA ORDOÑEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FERNANDO PALTA
RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00
AUTO No. 1905

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$7.203.254,17 hasta el 28 de febrero de 2021, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ODERMAN GARCIA AGUIRRE
RADICACIÓN No. 018-2018-00852-00
AUTO No. 1909

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.008.265,63 hasta el 30 de marzo de 2021, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA JUDITH PIÑA CAMPO

RADICACIÓN No. 19-2017-00505

AUTO No. 1879

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS BANCOS AV VILLAS, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA hoy día ITAU, BANCOLOMBIA Y FALABELLA, radicados el día 12 de septiembre de 2017, a fin de que den respuesta a la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 3915 del 4 de agosto del 2017 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en un término perentorio de **cinco (5) días.**

SEGUNDO: NEGAR REQUERIR a la sociedad **MABICOL**, toda vez que no se ha allegado constancia de haberse radicado ante dicha sociedad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: LAUREANO DIAZ GODOY Y OTROS
RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00
AUTO No. 1998

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por COLPENSIONES, que en su contenido plasma lo siguiente;

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_291630 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de marzo de 2021, se aplicó la novedad de modificación de embargo de la mesada pensional del señor LAUREANO DIAZ GODOY, identificado con Cédula de ciudadanía 17118396, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 05-3075 de fecha 14 de octubre de 2020 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400302020140071100 a favor de COOTRAEMCALI identificada con NIT 900125182-1, con destino a la cuenta de Depósito judicial de su Despacho 760012041700.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JUAN ANDRES CARDENAS PEREA
RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00
AUTO No. 1901

La señora **LAURA CAMILA RINCÓN ISAZA**, adjudicataria del vehículo de placas IPY-986, expuso que en el auto No. 730 de fecha de 17 de febrero de 2021, se incurrió en un error al indicar el nombre del demandado **JUAN ANDRES CARDENAS PEREA** siendo el correcto, revisado el expediente, se evidencia que en efecto existe un error aritmético. Por consiguiente, se procederá a corregir la providencia según lo dispone el artículo 286 del C.G.P.

Adicionalmente la adjudicataria solicita la devolución de los gastos (impuesto automotor) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, informó que el bien mueble le fue entregado el 25 de febrero de 2021. Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO AUTOMOTOR	2016	\$ 2.117.350	10/03/2021	11/03/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2017	\$ 1.860.350	10/03/2021	11/03/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2018	\$ 1.520.350	10/03/2021	11/03/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2019	\$ 909.350	08/03/2021	11/03/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2020	\$ 574.350	08/03/2021	11/03/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2021	\$ 361.350	08/03/2021	11/03/2021
PARQUEADERO JM		\$ 362.968	25/02/2021	11/03/2021
TOTAL		\$ 7.706.068		

CRÉDITO EJECUTADO Y RELACIÓN DE PAGOS	
7600140030-020-2018-00408-00	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 63.460.106,61
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.800.000,00
TOTAL	\$ 66.260.106,61

ADJUDICACIÓN	\$ 27.275.000,00
DEVOLUCIÓN DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO POR TOTAL DE ADJUDICACIÓN INFERIOR A LOS GASTOS PAGADOS	\$ 7.706.068,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 19.568.932,00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 730 de fecha de 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicar nombre del demandado es **JUAN ANDRES CARDENAS PEREA**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de conformidad con lo ordenado en el auto No. 730 de fecha de 17 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la aclaración realizada en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$7.706.068,00** a favor de **LAURA CAMILA RINCÓN ISAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.869.854 en su calidad de adjudicataria por concepto de gastos debidamente acreditados.

CUARTO: POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, hacer las órdenes de pago del título judicial que se encuentra depositado en la cuenta ÚNICA así:



1- Hacer el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. **469030002614292**, así.

Numero titulo	Fecha constitución	Valor	A favor de	identificación
469030002614292	09/02/2021	\$ 11.775.000,00	*****	*****
SE FRACCIONARA ASÍ		\$ 7.706.068,00	LAURA CAMILA RINCÓN ISAZA	1.143.869.854
		\$ 4.068.932,00	EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN	16.593.669

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el **ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de **LAURA CAMILA RINCÓN ISAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.869.854 en su calidad de adjudicataria.

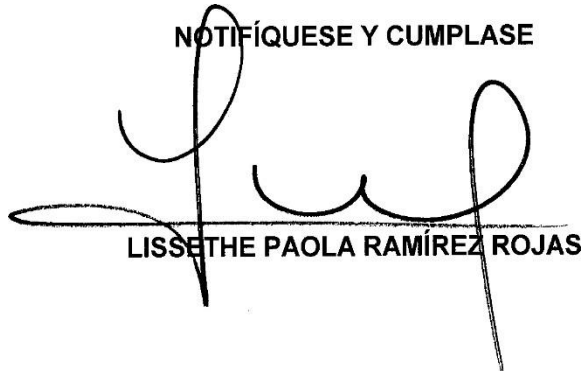
2- Por la suma de **\$15.500.000,00**, a favor de la parte demandante a través del abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.593.669, quien tiene la facultad de recibir, correspondientes a los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002610958	02/02/2021	\$ 15.500.000,00

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO COSTA BRAVA P.H.

DEMANDADO: SOCIEDAD G.A. CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.

RADICACIÓN No. 020-2018-00923-00

AUTO No. 1900

La parte demandada solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que se procede a verificar las actuaciones desplegadas, advirtiendo que los días 23 de febrero de 2021 y el 08 de marzo de 2021 se remitieron los oficios de levantamientos de medidas cautelares al correo electrónico ccastillo42@hotmail.com, para que fueran debidamente tramitados por la parte demandada. Sin embargo, se informará a la parte actora el medio a través del cual se pueden enterar del protocolo establecido para el retiro de oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SEGUNDO: INSTAR AL SECRETARIO a fin de que en adelante las peticiones de oficios y similares, se tramiten en esa dependencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO

DEMANDADO: CONCEPTO BASICO DE MODA, MARIA JULIETA ALVAREZ POSSO Y LUISA FERNANDA ALVARES POSSO

RADICACIÓN No. 020-2018-01066-00

AUTO No. 1929

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- En la liquidación presentada se incluye el ítem “*CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE CAUSARON HASTA LA ENTREGA DEL INMUEBLE \$68.843.484M-L*” sin especificar el valor del canon, los meses que corresponde el cobro.

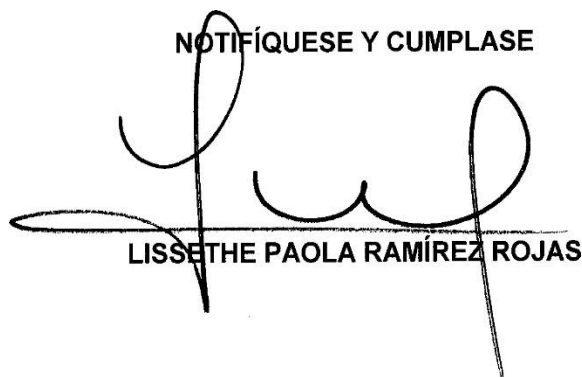
En atención a lo anterior, con la información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, aporte constancia de entrega del inmueble e indique el valor de los cánones cobrados y a qué meses corresponde el cobro.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA CRISTINA PAEZ POGGIO
DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO CARVAJAL, JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA
RADICACIÓN No. 021-2016-00685-00
AUTO No. 1930

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta liquidación de crédito, solicita la entrega de depósitos judiciales y posterior terminación del proceso.

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se ordenara el pago de títulos y se procederá a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual resulta procedente al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.267.195 correspondiente a capital y costas.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$2.052.195 a favor de parte demandante a través de la abogada **MARTHA CECILIA ZAPATA CARO** identificada con la cedula de ciudadanía No.66.824.736 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, de conformidad con el memorial presentado.

TERCERO: POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, hacer las órdenes de pago del título judicial que se encuentra depositado en la cuenta UNICA así:

- 1- Pagar a favor de la parte demandante la suma de \$2.049.891 representada en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640752	27/04/2021	\$ 239.962,00
469030002640753	27/04/2021	\$ 80.597,00
469030002640754	27/04/2021	\$ 85.968,00
469030002640755	27/04/2021	\$ 83.039,00
469030002640756	27/04/2021	\$ 214.162,00
469030002640757	27/04/2021	\$ 212.000,00
469030002640758	27/04/2021	\$ 100.976,00
469030002640759	27/04/2021	\$ 76.443,00
469030002640760	27/04/2021	\$ 90.970,00
469030002640761	27/04/2021	\$ 91.832,00
469030002640762	27/04/2021	\$ 98.388,00
469030002640763	27/04/2021	\$ 282.925,00
469030002640764	27/04/2021	\$ 97.870,00
469030002640765	27/04/2021	\$ 95.455,00
469030002640766	27/04/2021	\$ 6.728,00
469030002640767	27/04/2021	\$ 5.521,00
469030002640768	27/04/2021	\$ 70.000,00
469030002640769	27/04/2021	\$ 111.203,00
469030002640770	27/04/2021	\$ 5.521,00

- 2- Hacer el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 469030002640771, así

Numero titulo	Fecha constitución	Valor	A favor de	identificación
469030002640771	27/04/2021	\$ 111.136,00	*****	*****



SE FRACCIONARA ASI	\$ 2.304,00	MARTHA CECILIA ZAPATA CARO	66.824.736
	\$ 108.832,00	JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA	91234282

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de MARTHA CECILIA ZAPATA CARO y JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA respectivamente.

- 3- Pagar a favor de la parte demandada señor JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA identificado con la C.C. 91.234.282 la suma de \$1.558.790 representada en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640773	27/04/2021	\$ 86.014,00
469030002640774	27/04/2021	\$ 100.634,00
469030002640775	27/04/2021	\$ 107.035,00
469030002640776	27/04/2021	\$ 225.037,00
469030002640777	27/04/2021	\$ 103.743,00
469030002640778	27/04/2021	\$ 115.429,00
469030002640779	27/04/2021	\$ 80.564,00
469030002640780	27/04/2021	\$ 90.759,00
469030002640781	27/04/2021	\$ 136.581,00
469030002640782	27/04/2021	\$ 168.387,00
469030002640784	27/04/2021	\$ 144.623,00
469030002640785	27/04/2021	\$ 88.635,00
469030002640786	27/04/2021	\$ 111.349,00

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ANA CRISTINA PAEZ POGGIO contra JOSE LUIS GUERRERO CARVAJAL, JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
SALARIO devengado por JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA C.C. 91234282 como empleado de EMPRESA DE VIGILANCIA OMEGA.	Oficio No. 4107 de 11 de noviembre de 2016 fl. 6 Ordenado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali

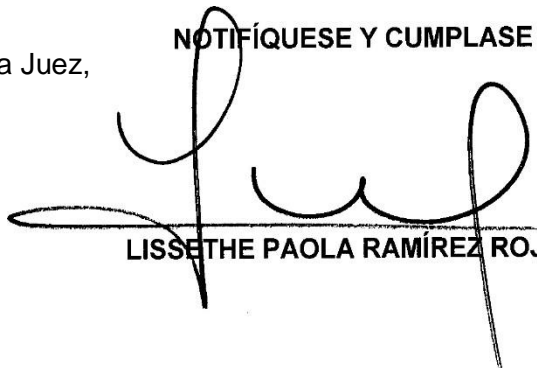
Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA

RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00

AUTO No. 1935

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

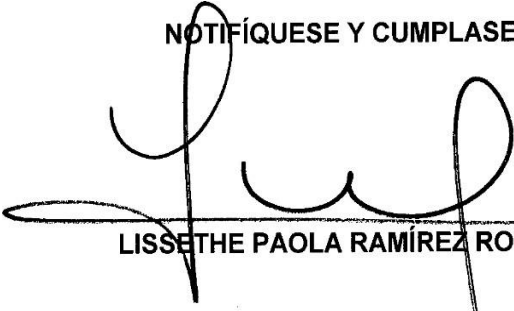
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$3.295.613 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002619937	9012936369	COOPERATIVA	COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 810.849,00
469030002626342	9012936369	COOPERATIVA	COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 836.958,00
469030002636720	9012936369	COOPERATIVA	COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 823.903,00
469030002643734	9012936369	COOPERATIVA	COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 823.903,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OMAR ANGULO CARO cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LEIDY JHOANA BARBOSA PINEDA

RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00

AUTO No.2000

El señor DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en su calidad de secuestre del vehículo con placas IFY-548, en el proceso de la referencia, presenta INFORME FINAL DE GESTIÓN y solicita se fijen honorarios definitivos, reunidos todos los presupuestos del artículo 363 del C.G.P. En consecuencia, se,

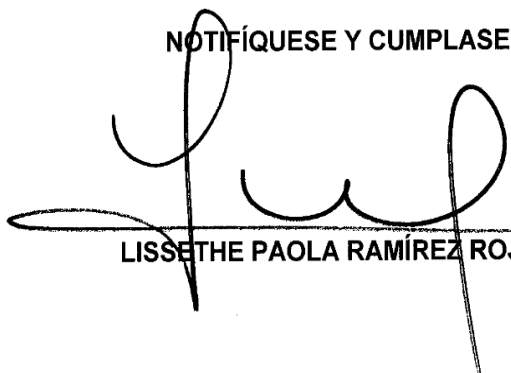
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos informe presentado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en su calidad de secuestre del vehículo con placas IFY-548, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., la suma de \$208.100, a cargo de la parte demandante, como quiera que la anterior solicitud es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 ibídem y Acuerdo No. 1518 de 2002 capítulo II artículo 37 numeral 5.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: C.R. SENDEROS DEL LIMONAR I

DEMANDADO: RUBY XIMENA BAZAN NUÑEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00156-00

AUTO No. 1916

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, y en atención a que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado CLINICAS ODONTOLOGICA TU IDEAL SONRISA con registro mercantil No. 763890 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada Ruby Ximena Bazan Nuñez, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.004.006.

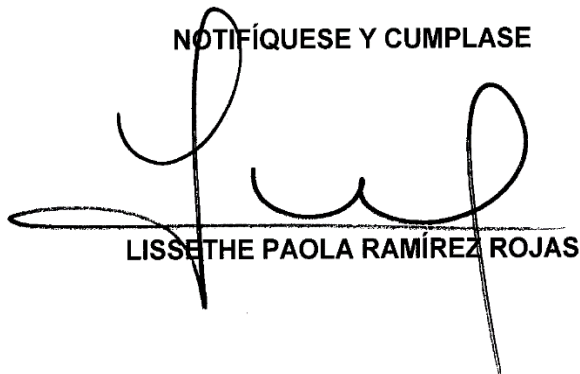
Por secretaría librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: GLORIA ELENA OLAVE BENITEZ

RADICACIÓN No. 25-2013-00443-00

AUTO No. 1872

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.959.926 y T.P. 181739 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: EUCARIS SALAZAR MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00
AUTO No. 1996

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$3.679.776 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

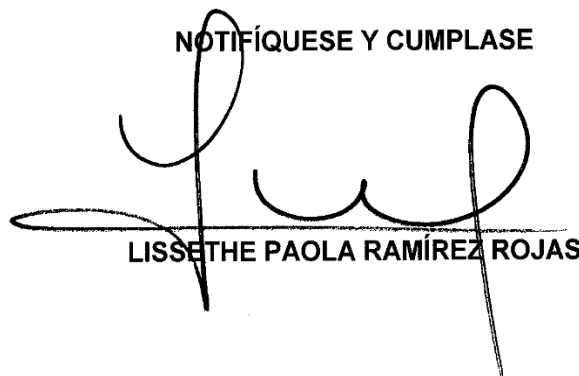
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002569603	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 520.888,00
469030002587010	8903012781	COOTRAEMCALI	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 520.888,00
469030002599350	8903012781	COOTRAEMCALI	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 520.888,00
469030002609361	8903012781	COOTRAEMCALI	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 529.278,00
469030002618446	8903012781	COOTRAEMCALI	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 529.278,00
469030002630233	8903012781	COOTRAEMCALI	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 529.278,00
469030002640534	8903012781	COOTRAEMCALI	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 529.278,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-SUSPENDIDO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA
RADICACIÓN No. 25-2018-00164-00
AUTO No. 1869

En atención a lo informado mediante oficio No. 302 de marzo 24 de 2021 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, se procedera conforme a lo dispuesto en el artículo 656 Numeral 7. En tal virtud, se;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE EL EXPEDIENTE al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, para que se continúe con el trámite Liquidación Patrimonial bajo la radicación 017-2019-00887-00.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. DÉJENSE a disposición del proceso de Liquidación Patrimonial –Insolvencia de persona Natural No Comerciante- que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 17-2019-00887-00.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del VEHICULO de placas IPV643 de propiedad de MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA C.C. 1.075.227.120 de la Secretaria de Transito de Cali.</i> Se ordena decomiso del vehiculo <ul style="list-style-type: none">• Secretaria de Transito de Cali.• Policia Nacional Sijin	<i>No. 1021 de abril 13 de 2018 emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i> <i>No. 05-301 de febrero 06 de 2019, emitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 05-302 de febrero 06 de 2019, emitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que los bienes embargados dentro del presente proceso fueron dejados a disposición del proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 17-2019-00887-00.

En consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 05-1434 de mayo 14 de 2019, por medio del cual se informa que surtío efecto el embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo (25-2018-00164-00), en atención a su oficio No. 1985 de abril 30 de 2019 dentro del proceso radicación No. **30-2018-00615-00**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: PATRICIO CUERO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00589-00
AUTO No.1992

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se denegará lo solicitado. Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ZAPATA GARCIA
RADICACIÓN No. 025-2020-00407-00
AUTO No. 1920

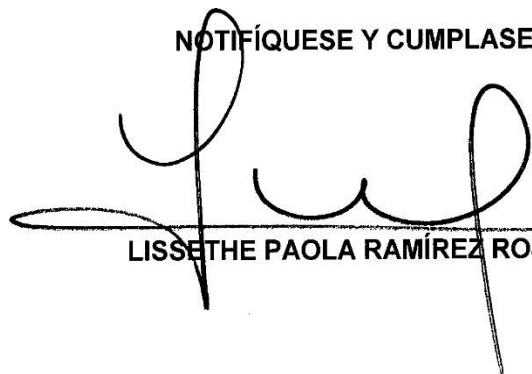
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que se aceptará. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y CARLOS ARMANDO VIVIEROS

RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00

AUTO No. 1907

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y ni en la cuenta del Juzgado de Origen.

Respecto del listado de depósitos judiciales que relaciona la apoderada de la parte actora, los mismos corresponden al proceso bajo radicado No. 76001400302520110111500 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Adicionalmente, solicita se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda a convertir los títulos excedentes dentro del proceso radicación 027-2012-00097, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, relacionado con dicha radicación, no existen títulos a convertir, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

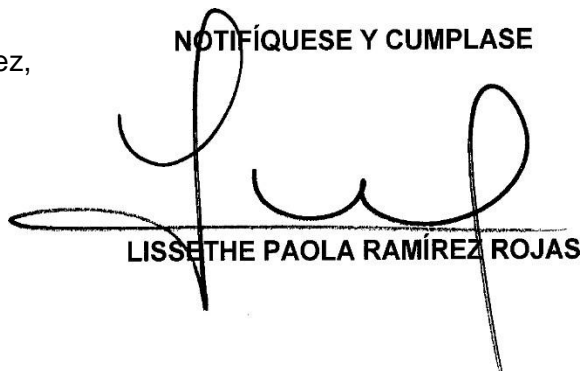
SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que dentro del proceso radicación 027-2012-00097 no existen títulos para convertir.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes oficio No. 06-0173-2021 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, emitido dentro del proceso con radicado 003-2014-00908-00, y que en su contenido plasma lo siguiente;

“...Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0127 del 08 de Febrero del 2021, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió “...OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de comunicarle que conforme lo solicitado en el oficio No. 05-2824 del 5 de octubre de 2020, el presente proceso se encuentra activo, que la última actuación en el cuaderno principal trata del pago de títulos a la parte demandante y el segundo aparece glosado el oficio No.06-4132 en el cual se le comunicó a dicho Juzgado que la solicitud de remanentes se tenía en cuenta...”.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA ELVIA BARRERO MONROY
RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00
AUTO No. 1911

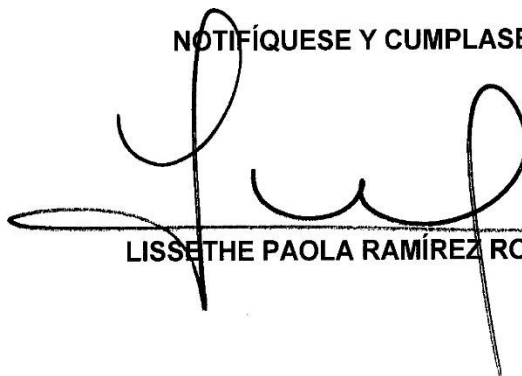
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.829.780,50 hasta el 12 de enero de 2021, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE C.E.V.
DEMANDADO: ALBA NELLY MARIN DE ESTRADA
RADICACIÓN No. 028-2012-00463-00
AUTO No. 1928

En Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que el valor de las cuotas de administración no corresponden a lo reconocido. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

FECHA	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I. MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL ACUMULADO	INTERESES MENSUAL X CUOTA	TOTAL INTERESES	K + %S.
ene-05	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 107.773	\$ 107.773	\$ 2.324	\$ 2.324	\$ 110.097
feb-05	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 107.773	\$ 215.546	\$ 4.637	\$ 6.961	\$ 222.507
mar-05	19,15%	28,73%	2,13%	\$ 107.773	\$ 323.319	\$ 6.875	\$ 13.836	\$ 337.155
abr-05	19,19%	28,79%	2,13%	\$ 107.773	\$ 431.092	\$ 9.184	\$ 23.021	\$ 454.113
may-05	19,02%	28,53%	2,11%	\$ 107.773	\$ 538.865	\$ 11.390	\$ 34.410	\$ 573.275
jun-05	18,85%	28,28%	2,10%	\$ 107.773	\$ 646.638	\$ 13.558	\$ 47.969	\$ 694.607
jul-05	18,50%	27,75%	2,06%	\$ 107.773	\$ 754.411	\$ 15.555	\$ 63.523	\$ 817.934
ago-05	18,24%	27,36%	2,04%	\$ 107.773	\$ 862.184	\$ 17.553	\$ 81.076	\$ 943.260
sep-05	18,22%	27,33%	2,03%	\$ 107.773	\$ 969.957	\$ 19.727	\$ 100.803	\$ 1.070.760
oct-05	17,93%	26,90%	2,00%	\$ 107.773	\$ 1.077.730	\$ 21.606	\$ 122.409	\$ 1.200.139
nov-05	17,81%	26,72%	1,99%	\$ 107.773	\$ 1.185.503	\$ 23.623	\$ 146.032	\$ 1.331.535
dic-05	17,49%	26,24%	1,96%	\$ 107.773	\$ 1.293.276	\$ 25.354	\$ 171.386	\$ 1.464.662
ene-06	17,35%	26,03%	1,95%	\$ 107.773	\$ 1.401.049	\$ 27.268	\$ 198.655	\$ 1.599.704
feb-06	17,51%	26,27%	1,96%	\$ 107.773	\$ 1.508.822	\$ 29.610	\$ 228.264	\$ 1.737.086
mar-06	17,25%	25,88%	1,94%	\$ 107.773	\$ 1.616.595	\$ 31.300	\$ 259.564	\$ 1.876.159
abr-06	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 107.773	\$ 1.724.368	\$ 32.511	\$ 292.076	\$ 2.016.444
may-06	16,07%	24,11%	1,82%	\$ 107.773	\$ 1.832.141	\$ 33.271	\$ 325.346	\$ 2.157.487
jun-06	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 107.773	\$ 1.939.914	\$ 34.310	\$ 359.657	\$ 2.299.571
jul-06	15,08%	22,62%	1,71%	\$ 107.773	\$ 2.047.687	\$ 35.094	\$ 394.751	\$ 2.442.438
ago-06	15,02%	22,53%	1,71%	\$ 107.773	\$ 2.155.460	\$ 36.807	\$ 431.558	\$ 2.587.018
sep-06	15,05%	22,58%	1,71%	\$ 107.773	\$ 2.263.233	\$ 38.718	\$ 470.276	\$ 2.733.509
oct-06	15,07%	22,61%	1,71%	\$ 107.773	\$ 2.371.006	\$ 40.611	\$ 510.887	\$ 2.881.893
nov-06	15,07%	22,61%	1,71%	\$ 107.773	\$ 2.478.779	\$ 42.457	\$ 553.344	\$ 3.032.123
dic-06	15,07%	22,61%	1,71%	\$ 107.773	\$ 2.586.552	\$ 44.303	\$ 597.647	\$ 3.184.199
ene-07	13,83%	20,75%	1,58%	\$ 107.773	\$ 2.694.325	\$ 42.660	\$ 640.307	\$ 3.334.632
feb-07	13,83%	20,75%	1,58%	\$ 107.773	\$ 2.802.098	\$ 44.366	\$ 684.673	\$ 3.486.771
mar-07	13,83%	20,75%	1,58%	\$ 107.773	\$ 2.909.871	\$ 46.073	\$ 730.746	\$ 3.640.617
abr-07	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 107.773	\$ 3.017.644	\$ 56.895	\$ 787.641	\$ 3.805.285
may-07	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 107.773	\$ 3.125.417	\$ 58.927	\$ 846.568	\$ 3.971.985
jun-07	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 107.773	\$ 3.233.190	\$ 60.959	\$ 907.527	\$ 4.140.717
jul-07	19,01%	28,52%	2,11%	\$ 107.773	\$ 3.340.963	\$ 70.582	\$ 978.110	\$ 4.319.073
ago-07	19,01%	28,52%	2,11%	\$ 107.773	\$ 3.448.736	\$ 72.859	\$ 1.050.969	\$ 4.499.705
sep-07	19,01%	28,52%	2,11%	\$ 107.773	\$ 3.556.509	\$ 75.136	\$ 1.126.105	\$ 4.682.814
oct-07	21,26%	31,89%	2,33%	\$ 107.773	\$ 3.664.282	\$ 85.505	\$ 1.211.609	\$ 4.875.891
nov-07	21,26%	31,89%	2,33%	\$ 107.773	\$ 3.772.055	\$ 88.019	\$ 1.299.629	\$ 5.071.684
dic-07	21,26%	31,89%	2,33%	\$ 107.773	\$ 3.879.828	\$ 90.534	\$ 1.390.163	\$ 5.269.991
ene-08	21,83%	32,75%	2,39%	\$ 107.773	\$ 3.987.601	\$ 95.247	\$ 1.485.410	\$ 5.473.011
feb-08	21,83%	32,75%	2,39%	\$ 107.773	\$ 4.095.374	\$ 97.821	\$ 1.583.231	\$ 5.678.605
mar-08	21,83%	32,75%	2,39%	\$ 107.773	\$ 4.203.147	\$ 100.395	\$ 1.684.627	\$ 5.886.774
abr-08	21,92%	32,88%	2,40%	\$ 107.773	\$ 4.310.920	\$ 103.344	\$ 1.786.970	\$ 6.097.890
may-08	21,92%	32,88%	2,40%	\$ 107.773	\$ 4.418.693	\$ 105.927	\$ 1.892.897	\$ 6.311.590
jun-08	21,92%	32,88%	2,40%	\$ 107.773	\$ 4.526.466	\$ 108.511	\$ 2.001.408	\$ 6.527.874
jul-08	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 107.773	\$ 4.634.239	\$ 109.260	\$ 2.110.669	\$ 6.744.908
ago-08	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 107.773	\$ 4.742.012	\$ 111.801	\$ 2.222.470	\$ 6.964.482
sep-08	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 107.773	\$ 4.849.785	\$ 114.342	\$ 2.336.812	\$ 7.186.597
oct-08	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 107.773	\$ 4.957.558	\$ 114.527	\$ 2.451.339	\$ 7.408.897
nov-08	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 107.773	\$ 5.065.331	\$ 117.017	\$ 2.568.356	\$ 7.633.687
dic-08	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 107.773	\$ 5.173.104	\$ 119.507	\$ 2.687.863	\$ 7.860.967
ene-09	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 107.773	\$ 5.280.877	\$ 119.164	\$ 2.807.027	\$ 8.087.904
feb-09	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 107.773	\$ 5.388.650	\$ 121.596	\$ 2.928.623	\$ 8.317.273
mar-09	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 116.840	\$ 5.505.490	\$ 124.233	\$ 3.052.855	\$ 8.558.345
abr-09	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 116.840	\$ 5.622.330	\$ 125.823	\$ 3.178.679	\$ 8.801.009
may-09	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 116.840	\$ 5.739.170	\$ 128.438	\$ 3.307.117	\$ 9.046.287
jun-09	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 116.840	\$ 5.856.010	\$ 131.053	\$ 3.438.170	\$ 9.294.180
jul-09	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 116.840	\$ 5.972.850	\$ 124.045	\$ 3.562.215	\$ 9.535.065
ago-09	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 116.840	\$ 6.089.690	\$ 126.471	\$ 3.688.686	\$ 9.778.376
sep-09	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 116.840	\$ 6.206.530	\$ 128.898	\$ 3.817.584	\$ 10.024.114
oct-09	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 116.840	\$ 6.323.370	\$ 122.623	\$ 3.940.207	\$ 10.263.577
nov-09	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 116.840	\$ 6.440.210	\$ 124.889	\$ 4.065.096	\$ 10.505.306
dic-09	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 116.840	\$ 6.557.050	\$ 127.154	\$ 4.192.250	\$ 10.749.300
ene-10	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 116.840	\$ 6.673.890	\$ 121.673	\$ 4.313.923	\$ 10.987.813
feb-10	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 116.840	\$ 6.790.730	\$ 123.803	\$ 4.437.726	\$ 11.228.456



mar-10	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 127.000	\$ 6.917.730	\$ 126.118	\$ 4.563.844	\$ 11.481.574
abr-10	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 127.000	\$ 7.044.730	\$ 122.414	\$ 4.686.258	\$ 11.730.988
may-10	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 127.000	\$ 7.171.730	\$ 124.621	\$ 4.810.879	\$ 11.982.609
jun-10	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 127.000	\$ 7.298.730	\$ 126.828	\$ 4.937.707	\$ 12.236.437
jul-10	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 127.000	\$ 7.425.730	\$ 126.187	\$ 5.063.894	\$ 12.489.624
ago-10	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 127.000	\$ 7.552.730	\$ 128.346	\$ 5.192.240	\$ 12.744.970
sep-10	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 127.000	\$ 7.679.730	\$ 130.504	\$ 5.322.744	\$ 13.002.474
oct-10	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 127.000	\$ 7.806.730	\$ 126.719	\$ 5.449.463	\$ 13.256.193
nov-10	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 127.000	\$ 7.933.730	\$ 128.780	\$ 5.578.243	\$ 13.511.973
dic-10	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 127.000	\$ 8.060.730	\$ 130.842	\$ 5.709.085	\$ 13.769.815
ene-11	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 127.000	\$ 8.187.730	\$ 144.812	\$ 5.853.897	\$ 14.041.627
feb-11	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 127.000	\$ 8.314.730	\$ 147.058	\$ 6.000.955	\$ 14.315.685
mar-11	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 139.700	\$ 8.454.430	\$ 149.529	\$ 6.150.484	\$ 14.604.914
abr-11	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 139.700	\$ 8.594.130	\$ 170.215	\$ 6.320.699	\$ 14.914.829
may-11	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 139.700	\$ 8.733.830	\$ 172.982	\$ 6.493.681	\$ 15.227.511
jun-11	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 139.700	\$ 8.873.530	\$ 175.749	\$ 6.669.430	\$ 15.542.960
jul-11	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 139.700	\$ 9.013.230	\$ 187.008	\$ 6.856.438	\$ 15.869.668
ago-11	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 139.700	\$ 9.152.930	\$ 189.907	\$ 7.046.345	\$ 16.199.275
sep-11	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 139.700	\$ 9.292.630	\$ 192.805	\$ 7.239.150	\$ 16.531.780
oct-11	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 139.700	\$ 9.432.330	\$ 202.823	\$ 7.441.973	\$ 16.874.303
nov-11	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 139.700	\$ 9.572.030	\$ 205.827	\$ 7.647.801	\$ 17.219.831
dic-11	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 139.700	\$ 9.711.730	\$ 208.831	\$ 7.856.632	\$ 17.568.362
ene-12	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 139.700	\$ 9.851.430	\$ 216.986	\$ 8.073.618	\$ 17.925.048
feb-12	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 139.700	\$ 9.991.130	\$ 220.063	\$ 8.293.680	\$ 18.284.810
mar-12	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 139.700	\$ 10.130.830	\$ 223.140	\$ 8.516.820	\$ 18.647.650
abr-12	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 139.700	\$ 10.270.530	\$ 232.259	\$ 8.749.079	\$ 19.019.609
may-12	20,52%	30,78%	2,26%	\$	\$ 10.270.530	\$ 232.259	\$ 8.981.337	\$ 19.251.867
jun-12	20,52%	30,78%	2,26%	\$	\$ 10.270.530	\$ 232.259	\$ 9.213.596	\$ 19.484.126
jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.666	\$ 9.449.262	\$ 19.719.792
ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.666	\$ 9.684.928	\$ 19.955.458
sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.666	\$ 9.920.594	\$ 20.191.124
oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.966	\$ 10.156.560	\$ 20.427.090
nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.966	\$ 10.392.526	\$ 20.663.056
dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.966	\$ 10.628.492	\$ 20.899.022
ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	\$	\$ 10.270.530	\$ 234.565	\$ 10.863.056	\$ 21.133.586
feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	\$	\$ 10.270.530	\$ 234.565	\$ 11.097.621	\$ 21.368.151
mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	\$	\$ 10.270.530	\$ 234.565	\$ 11.332.186	\$ 21.602.716
abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.366	\$ 11.567.552	\$ 21.838.082
may-13	20,83%	31,25%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.366	\$ 11.802.918	\$ 22.073.448
jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 235.366	\$ 12.038.283	\$ 22.308.813
jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	\$	\$ 10.270.530	\$ 230.450	\$ 12.268.734	\$ 22.539.264
ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	\$	\$ 10.270.530	\$ 230.450	\$ 12.499.184	\$ 22.769.714
sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	\$	\$ 10.270.530	\$ 230.450	\$ 12.729.634	\$ 23.000.164
oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	\$	\$ 10.270.530	\$ 225.509	\$ 12.955.143	\$ 23.225.673
nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	\$	\$ 10.270.530	\$ 225.509	\$ 13.180.652	\$ 23.451.182
dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	\$	\$ 10.270.530	\$ 225.509	\$ 13.406.161	\$ 23.676.691
ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.485	\$ 13.629.646	\$ 23.900.176
feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.485	\$ 13.853.131	\$ 24.123.661
mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.485	\$ 14.076.616	\$ 24.347.146
abri-201	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.282	\$ 14.299.899	\$ 24.570.429
may-14	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.282	\$ 14.523.181	\$ 24.793.711
jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.282	\$ 14.746.464	\$ 25.016.994
jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.237	\$ 14.966.701	\$ 25.237.231
ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.237	\$ 15.186.939	\$ 25.457.469
sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.237	\$ 15.407.176	\$ 25.677.706
oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 218.610	\$ 15.625.786	\$ 25.896.316
nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 218.610	\$ 15.844.395	\$ 26.114.925
dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 218.610	\$ 16.063.005	\$ 26.333.535
ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.017	\$ 16.282.022	\$ 26.552.552
feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.017	\$ 16.501.038	\$ 26.771.568
mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.017	\$ 16.720.055	\$ 26.990.585
abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.644	\$ 16.940.699	\$ 27.211.229
may-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.644	\$ 17.161.343	\$ 27.431.873
jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.644	\$ 17.381.987	\$ 27.652.517
jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.526	\$ 17.601.513	\$ 27.872.043
ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.526	\$ 17.821.039	\$ 28.091.569
sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.526	\$ 18.040.564	\$ 28.311.094
oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.237	\$ 18.260.802	\$ 28.531.332
nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.237	\$ 18.481.039	\$ 28.751.569
dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.237	\$ 18.701.277	\$ 28.971.807
ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.789	\$ 18.925.066	\$ 29.195.596
feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.789	\$ 19.148.855	\$ 29.419.385
mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.789	\$ 19.372.644	\$ 29.643.174
abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$ 10.270.530	\$ 232.460	\$ 19.605.103	\$ 29.875.633
may-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$ 10.270.530	\$ 232.460	\$ 19.837.563	\$ 30.108.093
jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$ 10.270.530	\$ 232.460	\$ 20.070.022	\$ 30.340.552
jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$ 10.270.530	\$ 240.455	\$ 20.310.477	\$ 30.581.007
ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$ 10.270.530	\$ 240.455	\$ 20.550.933	\$ 30.821.463
sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$ 10.270.530	\$ 240.455	\$ 20.791.388	\$ 31.061.918
oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$	\$ 10.270.530	\$ 246.903	\$ 21.038.291	\$ 31.308.821
nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$	\$ 10.270.530	\$ 246.903	\$ 21.285.193	\$ 31.555.723
dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$	\$ 10.270.530	\$ 246.903	\$ 21.532.096	\$ 31.802.626
ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$	\$ 10.270.530	\$ 250.357	\$ 21.782.453	\$ 32.052.983
feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$	\$ 10.270.530	\$ 250.357	\$ 22.032.809	\$ 32.303.339
mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$	\$ 10.270.530	\$ 250.357	\$ 22.283.166	\$ 32.553.696
abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$	\$ 10.270.530	\$ 250.258	\$ 22.533.424	\$ 32.803.954
may-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$	\$ 10.270.530	\$ 250.258	\$ 22.783.682	\$ 33.054.212
jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$	\$ 10.270.530	\$ 250.258	\$ 23.033.940	\$ 33.304.470
jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$	\$ 10.270.530	\$ 246.804	\$ 23.280.744	\$ 33.551.274
ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$	\$ 10.270.530	\$ 246.804	\$ 23.527.548	\$ 33.798.078
sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$	\$ 10.270.530	\$ 246.804	\$ 23.774.352	\$ 34.044.882
oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	\$	\$ 10.270.530	\$ 238.562	\$ 24.012.914	\$ 34.283.444
nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	\$	\$ 10.270.530	\$ 236.666	\$ 24.249.580	\$ 34.520.110
dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	\$	\$ 10.270.530	\$ 234.765	\$ 24.484.345	\$ 34.754.875
ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	\$	\$ 10.270.530	\$ 233.964	\$ 24.718.309	\$ 34.988.839



feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	\$	\$ 10.270.530	\$ 237.165	\$ 24.955.474	\$ 35.226.004
mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	\$	\$ 10.270.530	\$ 233.864	\$ 25.189.337	\$ 35.459.867
abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	\$	\$ 10.270.530	\$ 231.857	\$ 25.421.195	\$ 35.691.725
may-18	20,44%	30,66%	2,25%	\$	\$ 10.270.530	\$ 231.455	\$ 25.652.650	\$ 35.923.180
jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	\$	\$ 10.270.530	\$ 229.847	\$ 25.882.496	\$ 36.153.026
jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	\$	\$ 10.270.530	\$ 227.327	\$ 26.109.824	\$ 36.380.354
ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	\$	\$ 10.270.530	\$ 226.419	\$ 26.336.242	\$ 36.606.772
sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	\$	\$ 10.270.530	\$ 225.105	\$ 26.561.347	\$ 36.831.877
oct-18	19,49%	29,24%	2,16%	\$	\$ 10.270.530	\$ 221.863	\$ 26.783.210	\$ 37.053.740
nov-18	19,40%	29,10%	2,15%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.949	\$ 27.004.158	\$ 37.274.688
dic-18	19,16%	28,74%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 218.508	\$ 27.222.666	\$ 37.493.196
ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	\$	\$ 10.270.530	\$ 218.508	\$ 27.441.174	\$ 37.711.704
feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	\$	\$ 10.270.530	\$ 223.991	\$ 27.665.165	\$ 37.935.695
mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.644	\$ 27.885.809	\$ 38.156.339
abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.136	\$ 28.105.945	\$ 38.376.475
may-19	19,34%	29,01%	2,15%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.339	\$ 28.326.284	\$ 38.596.814
jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.932	\$ 28.546.217	\$ 38.816.747
jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 219.729	\$ 28.765.946	\$ 39.036.476
ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.136	\$ 28.986.082	\$ 39.256.612
sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$	\$ 10.270.530	\$ 220.136	\$ 29.206.218	\$ 39.476.748
oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	\$	\$ 10.270.530	\$ 217.896	\$ 29.424.114	\$ 39.694.644
nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	\$	\$ 10.270.530	\$ 217.183	\$ 29.641.297	\$ 39.911.827
dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	\$	\$ 10.270.530	\$ 215.958	\$ 29.857.255	\$ 40.127.785
ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	\$	\$ 10.270.530	\$ 214.528	\$ 30.071.783	\$ 40.342.313
feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	\$	\$ 10.270.530	\$ 217.489	\$ 30.289.271	\$ 40.559.801
mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	\$	\$ 10.270.530	\$ 216.367	\$ 30.505.638	\$ 40.776.168
abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$	\$ 10.270.530	\$ 213.709	\$ 30.719.347	\$ 40.989.877
may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$	\$ 10.270.530	\$ 208.577	\$ 30.927.924	\$ 41.198.454
jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$	\$ 10.270.530	\$ 207.857	\$ 31.135.781	\$ 41.406.311
jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$	\$ 10.270.530	\$ 207.857	\$ 31.343.638	\$ 41.614.168
ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$	\$ 10.270.530	\$ 209.606	\$ 31.553.244	\$ 41.823.774
sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$	\$ 10.270.530	\$ 210.223	\$ 31.763.466	\$ 42.033.996
oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$	\$ 10.270.530	\$ 207.548	\$ 31.971.014	\$ 42.241.544
nov-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$	\$ 10.270.530	\$ 201.035	\$ 32.172.049	\$ 42.442.579
dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$	\$ 10.270.530	\$ 201.035	\$ 32.373.085	\$ 42.643.615
ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$	\$ 10.270.530	\$ 199.582	\$ 32.572.666	\$ 42.843.196
feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$	\$ 10.270.530	\$ 201.865	\$ 32.774.531	\$ 43.045.061
mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$	\$ 10.270.530	\$ 200.516	\$ 32.975.047	\$ 43.245.577

CAPITAL	\$	10.270.530,00
INTERESES DE MORA	\$	32.975.047,45
TOTAL	\$	43.245.577,45

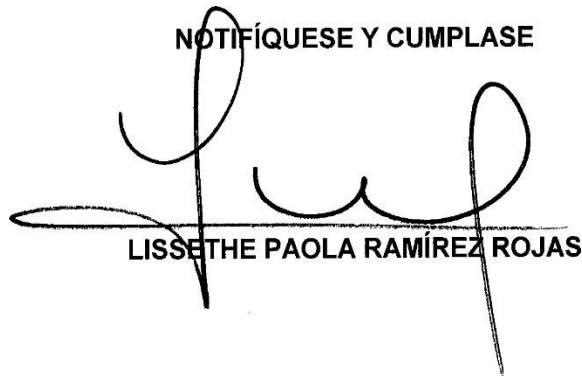
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$43.245.577,45** hasta 30 de marzo de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO
RADICACIÓN No. 028-2015-00157-00
AUTO No. 1876

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, que en su contenido plasma lo siguiente;

En cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de abril del 2021, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional de lo ordenado en el oficio No 898 del 17/04/2015, pasando del Juzgado 28 civil Municipal de Ejecución de Sentencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. (760012041700), medida registrada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
COLTEFINANCIERA S.A. DEMANDADO: DORIS
PATRICIA TORRES LUQUERNA
RADICACIÓN No. 29-2018-00323
AUTO No. 1445

En atención al contrato precedente, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado accederá a lo solicitado.

Solicita el ejecutante se realice control de legalidad presentada por el apoderado, a fin de que se tenga en cuenta en el avalúo ya aprobado, el estimativo del cupo, por tratarse de un vehículo automotor; al respecto corresponde manifestar que el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P. establece que *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando unacopia informal de la página respectiva.”* No obstante lo anterior, el legislador previó que en caso de considerar el interesado, que el valor indicado no es el idóneo para establecer el valor real, puede contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, por lo que la designación de peritos resulta excepcional y no aplica para bienes inmuebles o vehículos automotores¹, tal como ya se le indicó en oportunidad anterior.

Por consiguiente, no se advierte que las actuaciones realizadas se encuentran ajustadas a lo legal, En consecuencia, se,

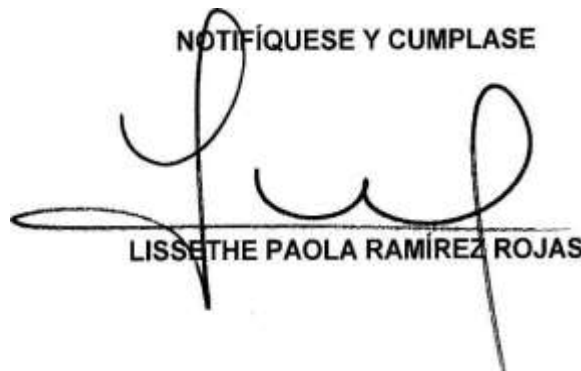
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **CONSOLIDA S.A.S. y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

TERCERO: DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado ejecutante consistente en que por vía de control de legalidad de incluya un valor adicional al avalúo ya aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho establecido en el numeral 5º artículo 444 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 4, de la misma obra ritual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA
CANO SECRETARIO

¹ *“Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos.”*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCOMIR
DEMANDADO: MARINO GONZALEZ CRESPO
RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00
AUTO No. 1997

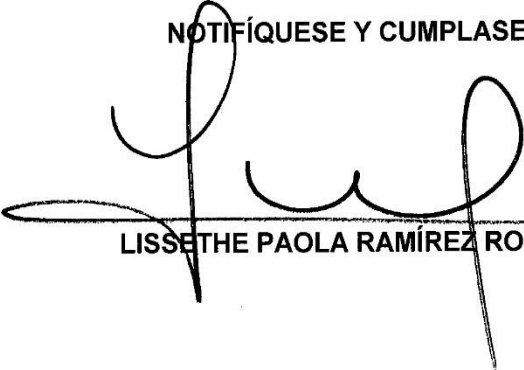
En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial por lo que se denegará lo solicitado. Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH PUERTA BOTERO
DEMANDADO: CELMIRA ORTIZ, ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO Y ROSALBA ORTIZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00267-00
AUTO No. 1931

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$21.041.170,00 hasta el 07 de marzo de 2021, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE
RADICACIÓN No. 030-2019-00326-00
AUTO No. 2003

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

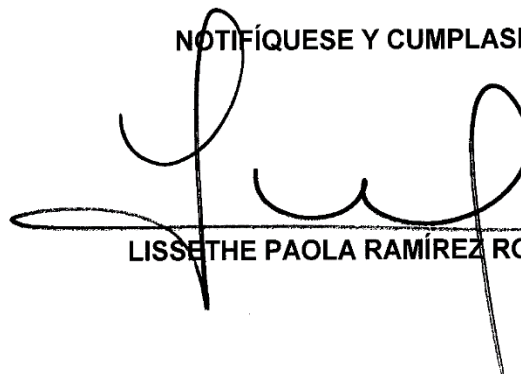
ÚNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el secuestre Mejía y Asociados abogados especializados, que en su contenido plasma lo siguiente;

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 113 - - 39 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA APARTAMENTO 507 QUINTO PISO DE LA TORRE "C" y PARQUEADERO 140 SOTANO I de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO TOBAR
DEMANDADO: LUIS CARLOS GÓMEZ RIVERO
RADICACIÓN No. 031-2013-00560-00
AUTO No. 1865

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto a la fecha existen títulos pendientes de pago a su favor los cuales fueron debidamente dispuestos por el Juzgado de Origen sin que se haya hecho efectivo su cobro dadas las circunstancias manifestadas por el ejecutado con anterioridad, y pese a que previamente se ha solicitado la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, esta no se ha realizado, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

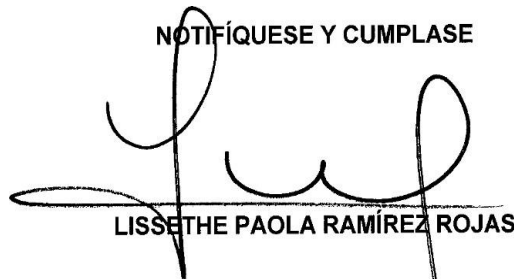
PRIMERO: SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y que aquí se relacionan a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase a su destinatario oportunamente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001700015	26/02/2015	\$ 157.403,40
469030001710804	27/03/2015	\$ 158.602,95
469030001722180	29/04/2015	\$ 192.940,93
469030001735003	29/05/2015	\$ 192.940,93
469030001759026	29/07/2015	\$ 177.021,17
469030001769215	28/08/2015	\$ 184.084,14
469030001782837	29/09/2015	\$ 170.274,28

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.

DEMANDADO: ANA ILDA MOSQUERA RADICACIÓN

No. 031-2017-00703-00

AUTO No. 1871

En atención al escrito que antecede, la parte demandante solicita requerir nuevamente a la fiscalía para que informe sobre el estado de la denuncia interpuesta por la señora ANA ILDA MOSQUERA, advirtiendo el despacho que en efecto desde el 09 de febrero de 2021 se remitió el oficio No. 05-2926 de noviembre 11 de 2020, sin que hasta la fecha se haya recibido información alguna, por lo que se accederá a lo solicitado. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Dra. GLORIA LUCIA DÍAZ BONILLA Fiscal 67 Seccional Grupo Averiguación de Responsables – Cali, a fin de que sesirva informar el estado actual del proceso de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO radicado bajo el SPOA 760016000193201706177 adelantado por la señora ANA ILDA MOSQUERA C.C.43.500.379 quien obra como demandada en el proceso que aquí se ejecuta en su contra, teniendo en cuenta que la contestación recibida 17 de julio de 2020, no tenía anexos. Por secretaria elabórese el oficio y remítase a su destinatario vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: WILMER EDUARDO QUINTERO GUEJIA
RADICACIÓN No. 032-2019-00058-00
AUTO No. 1875

En atención al poder que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. del C.G.P., el Juzgado;

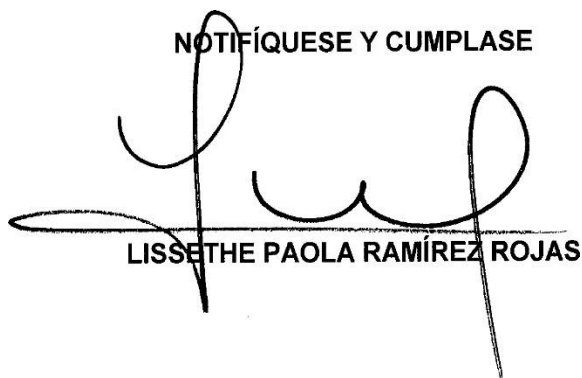
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.448.685 y T.P. No. 49.705 del CSJ para actuar como apoderado del demandado WILMER EDUARDO QUINTERO GUEJIA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: RUBY FLOREZ FRANCO
RADICACIÓN No. 033-2018-00283-00
AUTO No. 1877

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

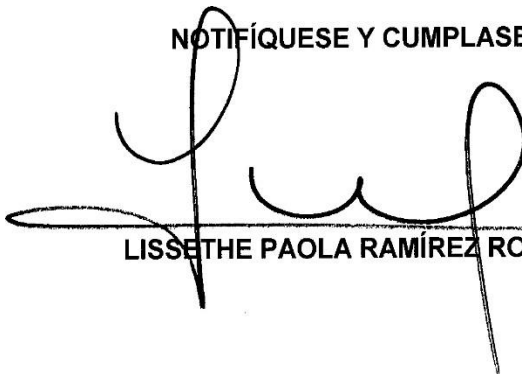
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ No. 8027297301, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FALABELLA S.A.** y **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A
DEMANDADO: HAC CONSTRUCTORA SAS Y OTROS
RADICACIÓN No. 033-2019-00893-00
AUTO No. 2001

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el BANCO BBVA, que en su contenido plasma lo siguiente;

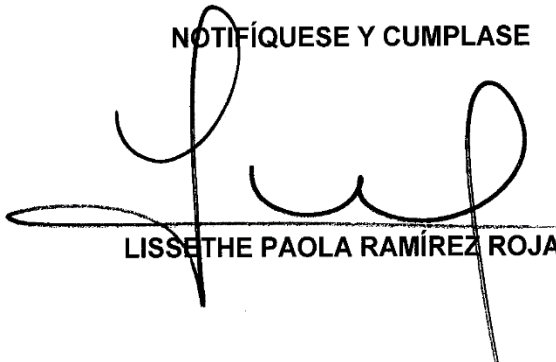
Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en su oficio n°0660 de fecha del 23 de marzo del 2021 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: \$ 5.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2020-01-10
Cuentas afectadas: 0013 0532 0200354693 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARTEMO & BIENES S.A.

DEMANDADO: VIVIENDA Y TRANSPORTE S.A. VITRA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00

AUTO No. 1919

Se han allegado escritos por parte de la *curadora ad-litem* del acreedor hipotecario, en atención al trámite que debe adelantar conforme al artículo 462 del C.G.P., solicitando en el último escrito presentado, que se le releve del cargo, en atención a que considera que el señor Carlos Eduardo Cuervo Barco, no es acreedor hipotecario dentro del presente trámite.

Revisado el expediente observa esta funcionaria que se cometió un yerro insalvable cuando se ordenó citar al acreedor hipotecario señor Carlos Eduardo Cuervo Barco, por cuanto de la anotación No. 17 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271348, se puede concluir que el mencionado señor Cuervo Barco, constituía hipoteca sobre el bien, pero en calidad de deudor, a favor del acreedor Vivienda y Transporte Vitra S.A., quienes, de acuerdo a la anotación No. 18, son en la actualidad los propietarios del Bien inmueble, y actuales demandados dentro del presente proceso.

Sentado lo anterior, debe decirse que en efecto la citación al señor Carlos Eduardo Cuervo Barco, y demás actuaciones posteriores, resultan manifiestamente contrarias a derecho, y conllevan a una grave afectación al orden jurídico y trasgrede el debido proceso y por consiguiente no le queda otro camino a esta Juzgadora que apartarse de la decisión antes impartida, con el fin de enmendar la actuación por vía de excepción, a partir de interpretación de la Corte Constitucional respecto del Art. 309 del C.P.C.¹

“...la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación.

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma solo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”²

En tal virtud, si bien en principio la ley prohíbe que las decisiones impartidas mediante auto puedan modificarse de oficio, si prevé la posibilidad de que existan ciertas circunstancias de tipo excepcional de las que surja una evidente ilegalidad, por no guardar concordancia con la realidad procesal del asunto, afectando con ello el orden jurídico establecido para el caso concreto, por parte del legislador.

¹ Si bien dicho artículo fue derogado por el C.G.P, en ésta obra ritual, dicha normatividad se estableció en el artículo 285.

² Sentencia T-1274/2005 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil



Bajo estos parámetros y como quiera que resulta evidente el error cometido por el Despacho al emitir la providencia No. 1448 de abril 01 de 2019, y por considerar que aún es posible aplicar el remedio procesal, se enmendará el desacierto procesal con el fin de preservar el debido proceso, la lealtad y probidad procesal dejando sin efectos la referida providencia y las emitidas con posterioridad.

Para finalizar, y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se requerirá a las partes para que alleguen el avalúo del bien, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., en atención a que el obrante en el plenario se encuentra desactualizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

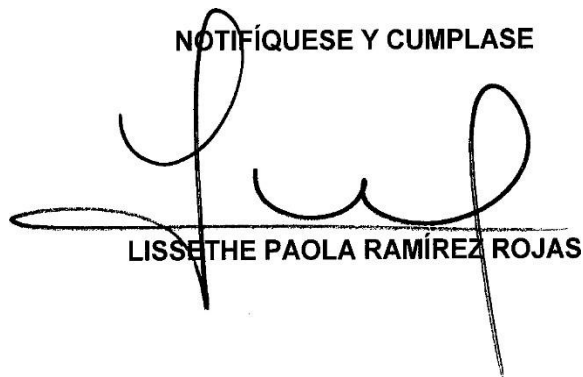
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la ilegalidad de los autos Nos.1448 de abril 01 de 2019, 3823 de septiembre 02 de 2019, 5214 de noviembre 29 de 2019, 00217 de enero 29 de 2020, 1489 de septiembre 14 de 2020; y 2585 de noviembre 25 de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen el avalúo del bien, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**